CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[redacted]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 19 de diciembre de 2019, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario Nº 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doñ[redacted], chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [redacted]mbas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux Nº 3519, comunа de San Miguel, en adelante "la Corporación" o "el Arrendador"; y por la otra, d[redacted]cédula de [redacted]domicilio para estos efectos en[redacted] 2, comuna [redacted]en adelante "el Arrendatario**"**, entre quienes se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. Nº 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** da en arrendamiento a don[redacted]l espacio denominado **CAVA Fray Pedro Subercaseaux**, la cual se ubica en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, con el objeto único y exclusivo de realizar un evento privado. El arriendo además incluye:

- Limpieza pre actividad
- 200 sillas instaladas.
- Uso de baños públicos.
- Sistema de audio e iluminación de espectáculo, los cuales se utilizarán a partir de las 09:00 horas del día 30 de diciembre del año 2019. Estos equipos deberán ser manipulados solo por personal asignado por la Dirección de Cultura.

TERCERA: La renta de arrendamiento será la suma única y total de **$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos)** por el día de uso, procediendo al pago del monto mediante dinero en

efectivo, en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicadas en calle Soto Aguilar Nº 1251, comuna de San Miguel. La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** deberá entregar al Arrendatario un comprobante de pago por los dineros percibidos.

CUARTA: La duración y vigencia del contrato será de un día, a saber, **el lunes 30 de diciembre del año 2019**, desde las 08:00 horas hasta las 13:00 horas.

QUINTA: Queda prohibido el Arrendatario destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la presente cláusula, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres. Se deja constancia que el contrato no incluirá los bienes muebles que guarnecen las dependencias de la Corporación Municipal.

SEXTA: La propiedad, objeto de este contrato, se arrienda con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que él Arrendatario declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula OCTAVA.

El Arrendatario responderá por los daños que por culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado, esto es, la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, y a todos los bienes que los guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el Arrendatario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble arrendado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DIRECCIÓN JURÍDICA

SEPTIMA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en el la Cava Fray Pedro Subercaseaux, en sus instalaciones, baños, o en cualquier implemento o espacio de dicho establecimiento, será obligación exclusiva del Arrendatario indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar los gastos ocasionados. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas **deberán entregarse limpias y en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas**.

OCTAVA: Para los efectos de recibir el bien entregado en conformidad, la Dirección de Cultura en conjunto con el Arrendatario, levantarán un **Acta de Recepción Conforme del inmueble**, la cual indicará el estado general del interior y exterior de la Cava Fray Pedro Subercaseaux, de todos los artefactos y equipos que se encuentran en sus dependencias, con indicación del estado de los jardines y artefactos. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

NOVENA: Al momento de restituirse la propiedad, la Dirección de Cultura deberá certificar el estado de la propiedad en base al acta mencionada en el inciso anterior, levantando en conjunto con el Arrendatario un **Acta de Recepción Conforme de la Corporación**

Municipal, documento en el cual se establecerá si han existido deterioros y perjuicios en el estado general del interior y exterior de la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, de los artefactos y equipos aledaños, así como del estado de los jardines y artefactos.

DÉCIMA: Queda expresamente prohibido ceder a cualquier título el presente arrendamiento.

DÉCIMA PRIMERA: La contraparte administrativa del presente contrato, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, será la **Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel.**

DÉCIMA SEGUNDA: El arriendo de la CAVA Fray Pedro Subercaseaux no incluye bodegaje, por lo tanto, la **CORPORACIÓN** se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan al Arrendatario o terceros, al interior de sus dependencias.

DÉCIMA TERCERA: La **CORPORACIÓN** no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito o fuerza mayor, que puedan afectar a las personas que ocupen la propiedad en razón del arriendo o que concurran a ella, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos en sus bienes.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DIRECCIÓN JURÍDICA

La **CORPORACIÓN** no será responsable del deterioro o hurto de las especies que pudieran exhibirse en el inmueble arrendado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño.

DÉCIMA CUARTA: La Dirección de Cultura, podrá, siempre que lo juzgare conveniente, inspeccionar el inmueble arrendado, a fin de verificar si el Arrendatario está cumpliendo cabalmente todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. La inspección a que se refiere esta cláusula deberá efectuarse sin que ésta afecte el normal desarrollo de las actividades que realice el Arrendatario.

DÉCIMA QUINTA: La responsabilidad respecto a la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en el Arrendatario, reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto-punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie cuya tenencia sea constitutiva de delito, o sirvan para la comisión de éstos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad señalada en la cláusula **SEGUNDA**. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que tiene el personal de la Corporación.

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: La personería de doña [redacted], para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
DIRECCIÓN JURÍDICA

[redacted]

SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[redacted]

ARRENDATARIO

SMV/APG/CGM//MMV/isf